



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00020
RADICADO N° 2023-00009

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JUAN ANTONIO PUERTA DÍAZ en contra de HOSPITAL LA MARÍA E.S.E. Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción, se encuentra que se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Por otro lado, se hace necesario REQUERIR al HOSPITAL LA MARÍA E.S.E. Y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que remitan con destino a esta Judicatura, copia de la historia clínica y copia de las peticiones que ha presentado el señor JUAN ANTONIO PUERTA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.062.967. Se les concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

RADICADO N° 2023-00009-00

R E S U E L V E:

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida por JUAN ANTONIO PUERTA DÍAZ en contra de HOSPITAL LA MARÍA E.S.E. Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

SEGUNDO– VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– REQUERIR al HOSPITAL LA MARÍA E.S.E. y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que remitan con destino a esta Judicatura, copia de la historia clínica y copia de las peticiones que ha presentado el señor JUAN ANTONIO PUERTA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.062.967. Se les concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO– ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004

hoy 19 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e6f6cdf52fa4d75d1d82a456ed372e341dd15c746b7d6cabb0fcc61f9b958a**

Documento generado en 18/01/2023 09:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>